Núm. 1282
23 de octubre de 1969 - 10:25 A.M
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Negociado de Seguridad de Empleo
Hato Rey, Puerto Rico Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION

YO, JULIA RIVERA DE VINCENTI, Secretaria del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad que me confiere la Sección 14 (a) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, enmendada (29 L. P. R. A. - 713 (a)), por la presente se enmiendan las Secciones 3.12 (a) y 3.12 (b) del Reglamento Núm. 2 "Para Regular el Pago de Beneficios Bajo la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", como sigue:

1. Sección 3.12 (a) - Trabajadores No Agrícolas

   (a) Se enmienda la Sección 3.12 (a) eliminando la oración que dice "La cantidad máxima de beneficio semanal se obtendrá dividiendo el salario semanal promedio entre dos" y se sustituye añadiendo lo siguiente: "La cantidad máxima de beneficio semanal se obtendrá multiplicando el salario semanal promedio por 0.60."

2. Sección 3.12 (b) - Trabajadores Agrícolas

   (a) Se enmienda la Sección 3.12 (b) eliminando la tabla actual y sustituyéndola por la siguiente:

Salarios Anuales (Columna A)	Beneficio Semanal (Columna B)
De $2,000.01 a $2,100.00	$26.00
De 2,100.01 a 2,200.00	27.00
De 2,200.01 a 2,300.00	28.00
De 2,300.01 a 2,400.00	29.00
De 2,400.01 a 2,500.00	30.00
De 2,500.01 a 2,600.00	31.00
De 2,600.01 a 2,700.00	32.00
De 2,700.01 a 2,800.00	33.00
De 2,800.01 a 2,900.00	34.00

(Tabla - continuación)

De $2,900.01 a $3,000.00	$35.00

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

DADA EN SAN JUAN, Puerto Rico, a 22 de octubre de 1969.

Julia Rivera de Vincenti

JULIA RIVERA DE VINCENTI
Secretaria del Trabajo